

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01142 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX** contra **DANIELA HURTADO MONTOYA**, por las siguientes sumas dinerarias:

- 1.- Por la suma de **\$ 45.138.707,00** m/cte., por concepto de capital vencido el 31 de octubre de 2022.
- 2.- Por la suma de **\$ 654.478,00** m/cte., por concepto de otros valores incorporados en el pagaré.
- 3.- Por la suma de **\$ 2.797.107,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
- 4.- Por la suma de **\$ 10.115.487,00** m/cte., por concepto de los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 1152463401, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **Jorge Ernesto Duran Montaña**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 199 de fecha 12 de diciembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

Firmado Por:  
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb6181b527d6b8cb85a8deca83165828b636d1510872c6b495c5664abd622e4**

Documento generado en 07/12/2022 11:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>